



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006
Creado como Institución Educativa
Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010
Quimbaya – Quindío
DANE INSTITUCIONAL
163594000257

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-2026

CONTRATANTE:

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
C.C. 7548934 expedida en Quimbaya-Quindío

CONTRATISTA:

TELECOMUNICACIONES E INTERNET DE COLOMBIA S.A.S
900757906-1
GUSTAVO ARTURO LONDOÑO MALDONADO
C.C. 18.461.445 de Quimbaya- Quindío.

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET EN FIBRA ÓPTICA
CON CAPACIDAD DE 200 MEGAS RED POR CLABLE Y
WIFI VELOCIDAD SIMÉTRICA PARA GARANTIZAR LA
ESTABILIDAD DEL MISMO HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA
SIMON BOLIVAR AREA ADMINISTRATIVA – COORDINACION –
ESTUDIANTES DE SENATIC

VALOR TOTAL:

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) Entre los suscritos, PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7548934 expedida en Quimbaya-Quindío Rector y Ordenador del Gasto de LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, con NIT 800025035-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, TELECOMUNICACIONES E INTERNET DE COLOMBIA S.A.S representando por GUSTAVO ARTURO LONDOÑO MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía 18.461.445 de Quimbaya- Quindío. quien obra en condición de **CONTRATISTA** domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio No. 002-2026, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Institución Educativa Simón Bolívar en cumplimiento de su misión institucional y con el fin de facilitar el desarrollo de su gestión, necesita contar con un Proveedor de Servicio de Internet para garantizar el desarrollo de las actividades que tienen como objetivo prestar un servicio oportuno, eficiente e integral a la Comunidad Educativa para el cumplimiento de su misión institucional teniendo como finalidad ofrecer a la ciudadanía en general un buen servicio y brindar a los funcionarios una herramienta que permita la comunicación rápida y eficiente. el servicio de internet es indispensable para recibir el material pedagógico elaborado por los docentes, dar orientaciones de la metodología de trabajo en casa, continuar con procesos administrativos de matrícula, expedición de boletines y otros que permiten seguir prestando el servicio educativo en condiciones de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

calidad, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, de igual manera continuar con el manejo de la información en las diferentes plataformas del sector educativo. Con ello se busca prestar el mejor servicio a la comunidad educativa y brindar información eficiente a todas las entidades que la requieren. 2) Que, revisados todos los documentos aportados por el contratista, este reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para contratar, hemos pactado celebrar el presente contrato de prestación de servicio bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista de manera independiente, sin subordinación e independencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a cargo, se compromete con la Institución a la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET EN FIBRA ÓPTICA CON CAPACIDAD DE 200 MEGAS RED POR CABLE - WIFI Y VELOCIDAD SIMÉTRICA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL MISMO HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR-ÁREA ADMINISTRATIVA-COORDINACION Y ESTUDIANTES DE SENATIC POR DIEZ MESES DE FEBRERO A JUNIO 2026" **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR** 1) Se obliga a pagar los desembolsos como se pacten en el presente contrato. 2) Facilitar los medios necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto del presente contrato. 3) Supervisar las acciones del contratista de manera que se ajusten a lo previsto en el presente contrato. **DEL CONTRATISTA:** Serán las obligaciones del Contratista las que se relacionan a continuación 1) prestar el servicio de internet en fibra óptica con capacidad de 200 megas red por cable y wifi con velocidad simétrica para garantizar la estabilidad del mismo hasta la Institución Educativa Simón Bolívar-Área Administrativa-Coordiación 2) Servicio de asistencia Técnica. **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de: UN MILLON OCHOCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00). Los cuáles serán pagados por la Institución Educativa Simón Bolívar Así: diez pagos por valor de \$1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS M/CTE, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el rector de la institución y presentación de factura o cuenta de cobro, así mismo el contratista deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia hasta el 1 de febrero de 2026 a partir de su acta de inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163694000257

El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector de la Institución Educativa o la persona que se delegue para tal fin. **SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social. **OCTAVA. SUPERVISION;** la supervisión del contrato será realizada por GERALDINE RESTREPO JIMENEZ Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa quien se encargará de brindar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y verificará que estas se cumplan a cabalidad el supervisor será notificado por escrito de esta función. **NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Quimbaya-Quindío, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo calidad o referencia de los bienes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destina. El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con base al registro presupuestal 002 del 29 de ENERO de 2026 correspondiente al rubro presupuestal "2.1.2.02.02.008.84222.33 Servicios de Acceso a Internet de banda Ancha-Recursos de capital-Supervit-Recursos Propios. **DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA QUINTA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato mediante el Registro Presupuestal. El contratista autoriza, los descuentos de Ley autorizados a que hubiere lugar, estampillas, rete fuente, etc...

Para constancia se firma por las partes que intervienen a los (quince) 29 días del mes de enero de 2026.

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
C.C. 7.548.934 de Armenia-Quindío

Contratante

Quimbaya Cra. 2 Cll 25 esquina



TELECOMUNICACIONES E INTERNET DE COLOMBIA S.A.S

NIT: 900757906-1

GUSTAVO ARTURO LONDOÑO

MALDONADO

C.C 18.461.445 de Quimbaya-Quindío

Contratista

Dirección: Carrera 6 14-56 LC 9 Ed. Cámara de Comercio
Quimbaya-Quindío